RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 123/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "HOTEL CASINO 7 SALTOS RESORT", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 7 SALTOS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR OVIDIO SEGISMUNDO VILLAGRA VAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 31-0276-01, 31-0281-12, 31-0278-17, 31-0278-20, FINCAS N° 797, 2815, 6594, PADRÓN N° 1375, 3721, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 09 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.717/2.019, de fecha 20 de diciembre del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Acosta, con registro CTCA Nº I-015,** correspondiente a la actividad denominada **"HOTEL CASINO 7 SALTOS RESORT",** cuyo proponente es La **Firma 7 SALTOS S.A.,** representado por el **Señor Ovidio Segismundo Villagra Vázquez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 31-0276-01, 31-0281-12, 31-0278-17, 31-0278-20, Fincas N° 797, 2815, 6594, Padrón N° 1375, 3721, ubicado en el Distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Técnico Evaluador Nº 72.557/2.019, de fecha 26/12/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3080/2017, de fecha 18 de agosto del 2017.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, la actividad llevada a cabo por la Firma consiste en el **funcionamiento de un Hotel Casino, que cuenta una superficie construida de 8.880 m2.,** con una capacidad de hospedaje en el hotel para unas 175 personas. **El edificio cuenta con 7 niveles equipado con 62 habitaciones y 4 suites de alto nivel, un restaurante internacional; y cuenta a la par con un casino que opera con 150 máquinas y 10 mesas de juegos distribuidas en 2 salones con capacidad para 1.500 personas.**----------

Que, ha presentado los comprobantes del mantenimiento del sistema de prevención contra incendios, fumigaciones para el control de plagas, comprobantes de la recolección de basuras.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 123/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "HOTEL CASINO 7 SALTOS RESORT", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 7 SALTOS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR OVIDIO SEGISMUNDO VILLAGRA VAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 31-0276-01, 31-0281-12, 31-0278-17, 31-0278-20, FINCAS N° 797, 2815, 6594, PADRÓN N° 1375, 3721, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207390 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 207391 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Noventa y Uno),**debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.